

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Julio dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021).

REF. Proceso verbal sumario de SIXTO DÍAZ DUSSAN contra EDUAR ANDRÉS ORTÍZ GALEANO, EXPORT PEZ S.A.S. y PROCEAL S.A. EN REORGANIZACION, Radicado 2021-00535-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la presente demanda Verbal Sumaria, propuesta por SIXTO DÍAZ DUSSAN, a través de apoderado judicial, contra EDUAR ANDRÉS ORTÍZ GALEANO, EXPORT PEZ S.A.S. representada legalmente por Manuel Antonio Macias Arango o quien haga sus veces y PROCEAL S.A. EN REORGANIZACION, representada legalmente por Jaime Macias Arango o quien haga sus veces, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- No indico el número de identificación de los representantes legales de las sociedades demandadas, de conformidad con numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2. No adjuntó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme a los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.
- 3. No relacionó expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria, propuesta por SIXTO DÍAZ DUSSAN, a través de apoderado judicial, contra EDUAR ANDRÉS ORTÍZ GALEANO, EXPORT PEZ S.A.S. representada legalmente por Manuel Antonio Macias Arango o quien haga sus veces y PROCEAL S.A. EN REORGANIZACION, representada legalmente por Jaime Macias Arango o quien haga sus veces.



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. **MILTON GONZALEZ RAMIREZ**, conforme al poder conferido por la demandante y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Yesika.